



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

SINCELEJO - SUCRE

AUTO INTERLOCUTORIO

Sincelejo (Sucre), Octubre ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------|--|
| ACCIÓN: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| RADICACIÓN: | No. 70-001-33-33-007-2016-00163-00 |
| ACCIONANTE: | ELLA MARGARITA ROMERO DIAZ |
| DEMANDADO: | E.S.E CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS DE COROZAL |
| ASUNTO: | PONE EN CONOCIMIENTO |

I. OBJETO A DECIDIR

Le compete a este Juzgado resolver la solicitud presentada por el gerente de la E.S.E CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS DE COROZAL, en la que pide dar por cumplida la orden judicial contenida en la sentencia del 6 de julio de 2018, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

II. ANTECEDENTES

La señora ELLA MARGARITA ROMERO DIAZ presentó acción de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la E.S.E CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS DE COROZAL, con el fin que se declare la existencia de una relación laboral entre la demandante y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADO EN SALUD "AMISALUD".

Que se declare solidariamente responsable a la E.S.E CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS DE COROZAL, a cancelar el pago de la correspondiente condena impuesta a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADO EN SALUD "AMISALUD" por ser esta beneficiaria directa de los servicios prestados, como consecuencia de lo anterior, se condene a la entidad demandada al pago de prestaciones sociales, compensación en dinero de las dotaciones, sanción moratoria por el no pago oportuno de las prestaciones sociales, sanción moratoria por la no consignación oportuna de las cesantías.

El Juzgado, por medio de la sentencia del 6 de julio de 2018, se condenó a la E.S.E CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS DE COROZAL, a favor de la señora ELLA MARGARITA ROMERO DIAZ, la totalidad de las prestaciones sociales a las que tiene derecho por haber laborado para esa entidad en los siguientes

periodos 11º/09/2009 al 30/09/2009, del 1º/10/2009 al 16/11/2009 y del 16/11/2010 al 1º/12/2010 como Auxiliar Administrativo y/o Secretaria de Gerencia.

El gerente de la E.S.E CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS DE COROZAL pide que se dé por cumplida la obligación contenida en la sentencia del 6 de julio de 2018, que mediante oficio del 27 de agosto de 2019 por el cual hizo allegar copia de la Resolución No. 980 de agosto 01 de 2019, por medio de la cual ordeno el cumplimiento de la misma.

En ese orden de ideas, y ante la necesidad de verificar el cumplimiento de la sentencia del 13 de julio de 2018 a favor de la señora LINA MARCELA TOVIO VIDES, se correrá traslado a ésta de la solicitud presentada por el gerente de la E.S.E CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS DE COROZAL, para que se pronuncie al respecto, con la advertencia de que en caso de guardar silencio, se entenderá por aceptada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1º. PONER EN CONOCIMIENTO a la señora ELLA MARGARITA ROMERO DIAZ, por el término de cinco (5) días, del oficio presentado por el gerente de la E.S.E CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS DE COROZAL; con la advertencia que en caso de guardar silencio, se entenderá por aceptado el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez